

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

20 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Relación en formato Excel de los contratos (por prestación de servicios, adquisiciones y contrato pedido) celebrados por la Dirección de Recursos Materiales durante el periodo 1 de octubre de 2021 al 11 de febrero de 2022



RESPUESTA

Entregó oficio en el que informó que entregaba la respuesta de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que en una respuesta complementaria, entregó la relación de los contratos celebrados en el periodo requerido, en formato Excel.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Contratos, prestación servicios, adquisiciones, contrato pedido, Alcaldía, Cuauhtémoc



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0734/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074322000306, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

"Solicito se me proporcione la relación en Excel de los contratos (prestación de servicios, adquisiciones y contrato pedido) celebrados por la Dirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuauhtémoc durante el periodo del 1 octubre 2021 al 11 de febrero de 2022, que incluya lo siguiente:

- No. de contrato
- Nombre de la persona física o moral
- Fundamentación legal
- Procedimiento: Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida, Adjudicación Directa.
- No. de procedimiento.
- Tipo de pago.
- No. de solicitud de servicio y/o requisición de compra
- Partida presupuestal
- Concepto del servicio o bienes adquiridos
- Área solicitante
- Subtotal, I.V.A. y Total del contrato
- Vigencia
- Fecha en que se firmó
- Periodo de ejecución en el caso de prestación de servicios
- Tiempos de entrega: en el caso de adquisición de bienes
- Tipo de garantía presentada" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**; para que en el ámbito de sus atribuciones de atención a sus requerimientos.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DRMSG/0509/2022**, de fecha 21 de febrero de 2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AC/DGA/DRMSG/0509/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Recursos Materiales y servicios Generales y dirigido al J.U.D de Transparencia en los siguientes términos:

"...

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se anexa relación de los contratos celebrados en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2021 al 11 de febrero de 2022, en medio digital formato Excel.

.." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Cuauhtémoc es incompleta, toda vez que no se adjunta la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0734/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El uno de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio CM/UT/1181/2022, suscrito por la titular de la Jefatura de Unidad Departamental Transparencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“...

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito, mediante el oficio CM/UT/0667/2022, a la Dirección General de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron la debida atención a la solicitud, de forma puntual, mediante el oficio número AC/DGA/DRMSG/0509/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, respuesta que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 24 de febrero de 2022, y por el medio mencionado para tales efectos por el hoy recurrente.

Sin embargo, por un error involuntario no fueron adjuntados los archivos electrónicos en formato Excel denominados “RELACIÓN DE CONTRATOS 2021.xls y RELACIÓN DE CONTRATOS 2022.xls”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

CUARTO. Derivado de la interposición del presente recurso de revisión y en aras del principio de máxima publicidad, mediante el oficio CM/UT/1180/2022, el 14 de marzo de 2022, se le remitió el oficio número AC/DGA/DRMSG/0509/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, así como los archivos electrónicos “RELACIÓN DE CONTRATOS 2021.xls y RELACIÓN DE CONTRATOS 2022.xls”, al hoy recurrente, a la dirección electrónica [...], esto con la finalidad de que obtenga la información de su interés.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- Oficio CM/UT/1180/2022, del 14 de marzo de 2022, suscrito por la titular de la Jefatura de Unidad Departamental Transparencia y dirigido a la solicitante, mediante el cual remite el oficio AC/DGA/DRMSG/0509/2022 y los archivos electrónicos “RELACIÓN DE CONTRATOS 2021.xls y RELACIÓN DE CONTRATOS 2022.xls”.
- Oficio AC/DGA/DRMSG/0509/2022 del 21 de febrero de 2022, transscrito en el antecedente segundo de la presente resolución.
- Archivo en formato Excel que contiene la relación de contratos de servicios, adquisiciones y contrato pedido, correspondientes al periodo octubre a diciembre de 2021, que contiene los rubros: “número de contrato”; “prestador del servicio”; “articulado”; “procedimiento”; “número de procedimiento”; “tipo de pago”; “número de solicitud de servicio”; “partida”; “concepto del servicio”; “área solicitante”; “monto minino”; “monto máximo”, “subtotal”, “I.V.A.”, “total”, “inicia vigencia”, “termina vigencia”, “fecha de firma”; “tiempo de ejecución”, y “tipo de garantía”; del cual se inserta la siguiente imagen para dar mayor claridad:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

NO. DE CONTRATO	PRESTADOR DEL SERVICIO	ARTICULADO	PROCEDIMIENTO	NO. DE PROCEDIMIENTO	CASO COMITÉ	NO. DE RESEÑA EN COMITÉ	TIPO DE PAGO	NO. DE SOLICITUD DE SERVICIO	PARTIDA	CONCEPTO DEL SERVICIO	ÁREA SOLICITANTE	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	INICIA VIGENCIA	TERMINA VIGENCIA	FECHA DE FIRMA	TIEMPO DE EJECUCIÓN	TIPO DE GARANTÍA
1	CONFIRAS INFORMATIVAS ALQUILERES S.A. DE C.V.	REFRIGERADORES COMERCIALES NEVOS XALAPA VER.	22 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION FIRE, AYAS	A.D.	COMITE DE REFRIGERACION DE ALQUILERES S.A.	24	CUENTA DE PAGOS FISCAL	01	2211	SERVICIO DE ALQUILER PARA EL USO DE UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN PARA OFICIOS Y CASAS EN DIFERENTES ÁREAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (REFRIGERADORES DE ALQUILER)	DIRECCIÓN DE SEGURO CIUDADANO	\$250,000.00	\$2,40,391.28	N/A	N/A	N/A	18/10/2021	31/12/2021	18/10/2021	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
2	ACICPS8562021	EXAMINER CONSULTING GROUP S.C.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	NA	37	SEPTIMA SECCION EXTRACCIONES	07	2021	SERVICIO DE ALQUILER PARA EL USO DE UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN PARA OFICIOS Y CASAS EN DIFERENTES ÁREAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (REFRIGERADORES DE ALQUILER)	SERVICIO DE SEGURO CIUDADANO DE FRIMMER S.A. DE C.V.	N/A	N/A	\$ 1,624,170.00	\$ 243,880.00	\$ 1,767,044.00	01/11/2021	31/12/2021	01/11/2021	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
3	ACICPS8572021	EQUILIBRUM CONSULTING GROUP S.C.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	NA	38	SEPTIMA SECCION EXTRACCIONES	08	2021	SERVICIO DE ALQUILER PARA EL USO DE UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN PARA OFICIOS Y CASAS EN DIFERENTES ÁREAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (REFRIGERADORES DE ALQUILER)	SERVICIO DE SEGURO CIUDADANO DE FRIMMER S.A. DE C.V.	N/A	N/A	\$ 1,481,932.76	\$ 237,100.24	\$ 1,718,032.00	01/11/2021	31/12/2021	01/11/2021	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
4	ACICPS8602021	EXAMINER CONSULTING GROUP S.C.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	NA	39	SEPTIMA SECCION EXTRACCIONES	09	2021	SERVICIO DE ALQUILER PARA EL USO DE UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN PARA OFICIOS Y CASAS EN DIFERENTES ÁREAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (REFRIGERADORES DE ALQUILER)	SERVICIO DE SEGURO CIUDADANO DE FRIMMER S.A. DE C.V.	N/A	N/A	\$ 1,811,570.00	\$ 290,250.31	\$ 1,870,840.00	01/11/2021	31/12/2021	01/11/2021	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
5																					

- Archivo en formato Excel que contiene la relación de contratos de servicios, adquisiciones y contrato pedido, correspondientes al periodo enero a febrero de 2022, que contiene los rubros: “número de contrato”; “prestashop del servicio”; “articulado”; “procedimiento”; “número de procedimiento”; “tipo de pago”; “número de solicitud de servicio”; “partida”; “concepto del servicio”; “área solicitante”; “monto minino”; “monto máximo”, “subtotal”, “I.V.A.”, “total”, “inicia vigencia”, “termina vigencia”, “fecha de firma”; “tiempo de ejecución”, y “tipo de garantía”; del cual se inserta la siguiente imagen para dar mayor claridad:

NO. DE CONTRATO	PRESTADOR DEL SERVICIO	ARTICULADO	PROCEDIMIENTO	NO. DE PROCEDIMIENTO	CASO COMITÉ	NO. DE RESEÑA EN COMITÉ	TIPO DE PAGO	NO. DE SOLICITUD DE SERVICIO	PARTIDA	CONCEPTO DEL SERVICIO	ÁREA SOLICITANTE	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	INICIA VIGENCIA	TERMINA VIGENCIA	FECHA DE FIRMA	TIEMPO DE EJECUCIÓN	TIPO DE GARANTÍA
ADICPS8612022	FUSION T.S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	62	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	010 PREVERSIÓN	1993	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA EMISORA GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	DIRECCIÓN DE SEGURO CIUDADANO	\$31,100.00	\$311,000.00	N/A	N/A	N/A	05/01/2022	03/02/2022	03/01/2022	DURANTE EL EJERCICIO 2022	FIANZA
PRIMARIA CONCEJO ALCALDIA CUAUHTEMOC ACICPS8622022	FUSION T.S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	62	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	010 PREVERSIÓN	1993	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA EMISORA GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	DIRECCIÓN DE SEGURO CIUDADANO	\$38,657.50	\$388,575.00	N/A	N/A	N/A	04/02/2022	19/02/2022	04/02/2022	04/02/2022 AL 19/02/2022	FIANZA
ADICPS8632022	ALTA IMPRESA AUTOMOTRIZ Y VEHICULOS S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	63	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	000 3991	3991	MANTENIMIENTO DE UNIDADES Y CONEXIÓN AL PARQUE VEHICULAR DE LA AL CALIDA CUAUHTEMOC PARA EL BALANCEO 2022	REDIMICIÓN DE DEUDA	\$32,000.00	\$320,000.00	N/A	N/A	N/A	03/01/2022	31/12/2021	03/01/2022	DURANTE EL EJERCICIO 2022	FIANZA
ADICPS8632022	ZUMAR-QAS S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	64	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	007 058 059	3993	PROVISORIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN PARA LOS EXPEDICIONARIOS Y COORDINADORES DE LA AICA CUAUHTEMOC	DEPARTAMENTO SOCIAL	\$15,430.40	\$134,340.00	N/A	N/A	N/A	16/01/2022	30/03/2022	16/01/2022	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
ADICPS8642022	MA LUNA S.Y. PROYECTOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	64	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	000 3993	3993	SERVICIO ATENCIONAL DE IMPRESIÓN, RECOLECCIÓN Y CONFIRMACIÓN DE SOLICITUDES DE MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERTICALES EN LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA EMISORA GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL (AL CALIDA CUAUHTEMOC) DURANTE EL EJERCICIO 2022	DIRECCIÓN DE SEGURO CIUDADANO	\$36,676.30	\$364,763.29	N/A	N/A	N/A	16/01/2022	14/02/2022	16/01/2022	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
ADICPS8652022	JARDINES Y ARBOLEDAS S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	65	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	003	3993	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAMPARAS JARDINES, ARBOLEDAS Y PLAZAS PÚBLICAS EN LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA EMISORA GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL (AL CALIDA CUAUHTEMOC) DURANTE EL EJERCICIO 2022	UNIDAD DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO	\$86,407.57	\$864,055.73	N/A	N/A	N/A	16/01/2022	14/02/2022	16/01/2022	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
ADICPS8662022	TRANSPORTES DE ALQUILER Y RENTAL DE VEHICULOS S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	66	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	002 3993	3993	SERVICIO DE LIMPIEZA DE UNIDAD DE CONTROL DE ALQUILER Y RENTAL DE VEHICULOS Y PLAZAS PÚBLICAS EN LAS LÍNEAS DE HORARIO ABIERTO, REALIZANDO EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LOS DIFERENTES LUGARES EN LAS ÁREAS VERTICALES DE LA EMISORA GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL (AL CALIDA CUAUHTEMOC)	DIRECCIÓN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO	\$13,333.33	\$133,333.33	N/A	N/A	N/A	16/01/2022	14/02/2022	16/01/2022	A SOLICITUD EXPRESA DEL ÁREA	FIANZA
ADICPS8672022	TECHADOS Y ALQUILER VEHICULOS S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	COMITE	67	DEPARTAMENTO FINANCIERO	FISCAL	011 3993	3993	SERVICIO PARA TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA EMISORA GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL (AL CALIDA CUAUHTEMOC)	DIRECCIÓN DE ALQUILER Y RENTAL DE VEHICULOS Y PLAZAS PÚBLICAS	\$24,100.00	\$241,000.59	N/A	N/A	N/A	16/01/2022	14/02/2022	16/01/2022	17/01/2022 AL 11/02/2022	FIANZA
ADICPS8682022	G. RICARDO HILLO VELASQUEZ	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	NA	NA	NA	FISCAL	012 5611	5611	SERVICIO DE APLICACIÓN DE LA RESINA DE LIMPIEZA Y RENOVACIÓN PARA LOS MUEBLES DE OFICIO DE SEGURO CIUDADANO	JU-ATUNA DE ALQUILER Y RENTAL DE VEHICULOS Y PLAZAS PÚBLICAS	\$37,160.00	\$ 55,545.60	\$ 402,795.60	14/01/2022	31/12/2022	14/01/2022	Enero-Diciembre 2022	FIANZA		
ADICPS8682022	FUSION T.S.A. DE C.V.	27 INDIGO C, 20, 02, 54 FRACCION BIVY-EI	A.D.	NA	NA	NA	FISCAL	013 3111	3111	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA EMISORA GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL (AL CALIDA CUAUHTEMOC)	DIRECCIÓN DE SEGURO CIUDADANO	\$ 5,688,620.00	\$ 910,241.20	\$ 6,598,863.20	11/02/2022	31/12/2022	11/02/2022	EJERCICIO 2022	FIANZA		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

- Correo electrónico que envío a la parte recurrente el 14 de marzo de 2022, mediante el cual notificó la respuesta complementaria, como se muestra a continuación:

Gmail Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhitemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.0734/2022

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhitemoc@gmail.com> 14 de marzo de 2022, 11:21

Para: [REDACTED]

Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,

Cco: [REDACTED]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/1180/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **09207432200306**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.0734/2022**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

4 adjuntos

- ANEXO 2 RELACIÓN DE CONTRATOS 2021.xlsx
40K
- ANEXO 1 RES COM RRIP 0734-22.pdf
752K
- RESP COMPL PART RRIP 0734-22.pdf
330K
- ANEXO 3 RELACIÓN DE CONTRATOS 2022.xlsx
35K

VII. Cierre. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envío a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc la relación en formato Excel de los contratos (por prestación de servicios, adquisiciones y contrato pedido) celebrados por la Dirección de Recursos Materiales durante el periodo 1 de octubre de 2021 al 11 de febrero de 2022, que contenga los siguientes datos:

- Número de contrato
- Nombre de la persona física o moral
- Fundamentación legal
- Procedimiento: Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida, Adjudicación Directa.
- No. de procedimiento.
- Tipo de pago.
- No. de solicitud de servicio y/o requisición de compra
- Partida presupuestal
- Concepto del servicio o bienes adquiridos
- Área solicitante
- Subtotal, I.V.A. y Total del contrato
- Vigencia
- Fecha en que se firmó
- Periodo de ejecución en el caso de prestación de servicios
- Tiempos de entrega: en el caso de adquisición de bienes

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

- Tipo de garantía presentada

En respuesta la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que turnó la solicitud a su Dirección General de Administración, unidad administrativa que dio respuesta a través de oficio suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el cual señaló que entregaba una relación de los contratos celebrados en el periodo del 01 de octubre de 2021 al 11 de febrero de 2022, en medio digital en formato Excel.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta, en razón de que no se anexó el archivo en formato Excel al que se hizo referencia.

Ahora bien, mediante su oficio de alegatos la Alcaldía Cuauhtémoc manifestó que por un error involuntario no adjuntó los archivos electrónicos que acompañaban la respuesta. No obstante ello, en atención al recurso de revisión emitió una respuesta complementaria que notificó en la dirección de correo electrónico que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones, por medio de la cual entregó dos archivos en formato Excel con la relación de contratos celebrados en el periodo octubre de 2021 a febrero de 2022, en la que se detallan los rubros: “número de contrato”; “prestador del servicio”; “articulado”; “procedimiento”; “número de procedimiento”; “tipo de pago”; “número de solicitud de servicio”; “partida”; “concepto del servicio”; “área solicitante”; “monto minino”; “monto máximo”, “subtotal”, “I.V.A.”, “total”, “inicia vigencia”, “termina vigencia”, “fecha de firma”; “tiempo de ejecución”, y “tipo de garantía”.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado entregó al recurrente, dos archivos en formato Excel con la relación de contratos celebrados en el periodo octubre de 2021 a febrero de 2022, en la que se detallan los rubros: “número de contrato”; “prestador del servicio”; “articulado”; “procedimiento”; “número de procedimiento”; “tipo de pago”; “número de solicitud de servicio”; “partida”; “concepto del servicio”; “área solicitante”; “monto minino”; “monto máximo”, “subtotal”, “I.V.A.”, “total”, “inicia vigencia”, “termina vigencia”, “fecha de firma”; “tiempo de ejecución”, y “tipo de garantía”.

Por lo cual, se pude advertir que la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubstancial el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubstanciales.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0734/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**